

**FACULTAD DE ESPECIALISTAS DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGRÍCOLA (FESEA)
REGLAMENTO INTERNO**

ARTÍCULO I – Nombre

Este documento se denominará como el Reglamento Interno de la Facultad de Especialistas del Servicio de Extensión Agrícola (FESEA), del Colegio de Ciencias Agrícolas, (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez, (RUM) de la Universidad de Puerto Rico, (UPR).

ARTÍCULO II – Base Legal

Sección 1. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1 del 20 de enero de 1966 conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” según enmendada y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Subsección a. Prelación Normativa

Las reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación en la FESEA, tendrán la siguiente estructura de prelación, siempre y cuando el funcionario u organismo que las promulgó o emitió haya actuado dentro de su ámbito de autoridad.

- a.1. Disposiciones de ley aplicables.
- a.2. Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico
- a.3. Resoluciones de la Junta de Síndicos
- a.4. Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario
- a.5. Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del Presidente de la Universidad
- a.6. Resoluciones de la Junta Universitaria
- a.7. Reglamentación de cada unidad institucional de acuerdo a la jerarquía que internamente se establezca

Subsección b. En ausencia de disposición alguna en éste u otro reglamento vigente aplicable a determinado asunto o controversia se resolverán conforme a la equidad o por las mejores prácticas, usos y costumbres establecidos a nivel universitario.

Sección 2. Este reglamento podrá enmendarse por la FESEA, por iniciativa propia o por recomendación de los organismos o funcionarios universitarios, según establecido en el Artículo XIV - Enmiendas al Reglamento.

ARTÍCULO III – De la Facultad de Especialistas del SEA

Sección 1. Constituirá miembro de la FESEA, todo docente del CCA con:

Nombramiento en el SEA como Especialista o Catedrático, en cualquiera de sus rangos.

Nombramiento de Catedrático o Investigador, en cualquiera de sus rangos, con tarea académica de divulgación en el SEA, durante el semestre académico.

ARTÍCULO IV – Responsabilidades y Funciones

Sección 1. Asesorar al Decano y Director del CCA sobre el desarrollo e implantación del programa educativo de divulgación contenidos en las áreas programáticas e iniciativas del SEA.

Sección 2. Proponer al Senado Académico a través de los Senadores representantes del CCA, la creación de nuevos programas e iniciativas de divulgación, investigación o enseñanza no formal, así como la modificación de los existentes siempre y cuando no conflija con los establecidos por la *National Institute of Food & Agriculture* (NIFA) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Sección 3. Participar en la elección de los Senadores Académicos según lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO V – De las reuniones

Sección 1. Tendrán derecho a participar con voz en las reuniones ordinarias de la FESEA, sus miembros, y demás docentes de otras unidades del CCA con descarga de divulgación durante el semestre en curso.

Sección 2. La FESEA celebrará reuniones ordinarias no menos de dos (2) veces al semestre.

Sección 3. El Decano y Director del CCA en consulta con el Decano Asociado y Subdirector del SEA establecerá el calendario de reuniones al comienzo de cada semestre académico.

Sección 4. La agenda, convocatoria y documentos pertinentes serán autorizados por el Decano y Director del CCA y se circularán*¹ con por lo menos siete (7) días calendario de anticipación.

Sección 5. El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la FESEA lo constituirá una tercera parte (1/3) de los miembros de la FESEA, con derecho al voto.

Sección 6. Los procedimientos a seguir en las reuniones se conducirán según dispuesto en el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell.²

Sección 7. Reuniones Extraordinarias

Subsección a. La FESEA se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a iniciativa del Decano y Director del CCA; o a petición de no menos de 1/3 parte de los miembros de la FESEA con derecho al voto.

Subsección b. Estas reuniones extraordinarias se han de celebrar dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborables de la fecha a la cual fue solicitada, o a partir de la petición en la Oficina del Decano y Director del CCA.

Subsección c. Las agendas para las reuniones extraordinarias serán distribuidas³ con no menos de 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO VI – Votaciones

Sección 1. Tendrán derecho al voto todos los miembros de la FESEA que tengan permanencia que estén en servicio activo; los demás profesores de la Facultad con cualquier tipo de nombramiento, que estando en servicio activo tengan por lo menos setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa; y los profesores de la Facultad emeritos.

Sección 2. Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, a iniciativa del Decano Director del CCA o cuando cualquier docente con derecho a voto así lo solicite.

ARTÍCULO VII – Procedimientos de Trabajos, Acuerdos e Informes

Sección 1. Sólo la FESEA podrá presentar directamente, por escrito o de palabra, informes o propuestas ante el pleno de la reunión. No obstante, será admisible, en los casos que lo ameriten, que se hagan presentaciones ante la FESEA por personas que no sean miembros de

¹ Incluye electrónicamente

² Bothwell, Reece B. (2009). Manual de Procedimiento Parlamentario. Edición Revisada y Actualizada por Miguel Santiago Meléndez. La Editorial Universidad de Puerto Rico. 234 p.

ésta. Los mismos deberán ser sometidos por escrito y serán circulados junto a la agenda y otros documentos de la reunión.

Sección 2. El permiso para dichas intervenciones excepcionales debe ser solicitado en forma de moción por alguno de sus miembros, por adelantado o al momento de la reunión; según establece el procedimiento parlamentario. Su aprobación requerirá mayoría simple de los presentes.

Sección 3. Los acuerdos se determinarán por mayoría de los presentes con derecho al voto, salvo cuando el Reglamento de la UPR disponga otra cosa.

Sección 4. Los acuerdos serán certificados por el Secretario de Actas. Aquellos que así lo requieran, serán tramitados por el Decano Director y se enviarán al organismo o funcionario competente para su conocimiento, divulgación o implantación, según proceda.

Sección 5. Las presentaciones de los comités permanentes o comités *Ad-Hoc*, se clasificarán en informes de progreso y en descarga de encomiendas.

ARTÍCULO VIII – Agenda

Sección 1. La Agenda para las reuniones de la FESEA serán preparadas por el Decano y Director del CCA en coordinación con el Decano Asociado y Subdirector del SEA, quién fungirá como Secretario de Actas.

Sección 2. Cualquier miembro que interese traer un asunto a la atención de la FESEA lo someterá para su inclusión en agenda, al Secretario de Actas, con dos (2) semanas previo a la fecha de la reunión.

Sección 3. Las agendas de las reuniones ordinarias de la FESEA seguirán el siguiente orden:

- a. Constatación de quórum y llamado al orden
- b. Aprobación de la agenda
- c. Consideración del acta de la reunión anterior
- d. Informe del Decano y Director
- e. Informe del Decano Asociado y Subdirector
- f. Informe de los representantes de la facultad ante otros organismos
- g. Informe de los Comités permanentes y *Ad-Hoc*
- h. Asuntos pendientes
- i. Asuntos nuevos

ARTÍCULO IX – Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas

Sección 1. El Decano y Director es responsable por:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la facultad.
- b. Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes, las peticiones y/o planteamientos de la FESEA.
- c. Informar a la FESEA la determinación o acciones, respecto a los acuerdos.
- d. Designar los miembros de los comités especiales (*Ad-Hoc*).
- e. Preparar la agenda de las reuniones
- f. Certificar las actas de las reuniones y cualquier otro informe.

ARTÍCULO X – Secretario de Actas

Sección 1. Responsabilidades y funciones

- a. Distribuir las convocatorias y agendas para las reuniones.
- b. Custodiar los documentos de las reuniones.
- c. Notificar y dar seguimiento a los comités las encomiendas que les han sido asignadas.
- d. Proveer a la FESEA copia de los documentos bajo su custodia.
- e. Preparar y distribuir a la FESEA las decisiones y acuerdos de las reuniones.
- f. Mantener el registro de los términos de los miembros de los comités permanentes.

ARTÍCULO XI – De los Comités

Sección 1. Se establecen los siguientes comités permanentes en la FESEA:

- a. Comité de Asuntos Académicos
- b. Comité de Personal
- c. Comité de Ley y Reglamento
- d. Comité de Planificación Estratégica

Sección 2. Los miembros de los comités permanentes; excepto el Comité de Personal, se elegirán inicialmente por un término escalonado por año, de acuerdo al número de miembros a ser electos por comité. Para la elección inicial, el número de años será determinado de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos; entiéndase mayor votos, más años. Al cumplirse el

término inicial se elegirán por tres años. De surgir una vacante, la persona que lo sustituya, completará el término del incumbente.

Sección 3. El Comité de Asuntos Académicos, por encomienda de la FESEA, estudiará y le propondrá a ésta:

- a. Normas relativas a la orientación general de los programas e iniciativas de divulgación.
- b. Este Comité constará de los Directores de Departamentos, un miembro electo por la FESEA y el Decano Asociado y Subdirector del Servicio de Extensión Agrícola quien fungirá como Presidente.

Sección 4. El Comité de Personal por encomienda de la FESEA, estudiará y propondrá a ésta:

- a. Normas complementarias relativas a las funciones, responsabilidades y derechos del personal dedicado a la divulgación.
- b. Estudio de recomendaciones al Senado Académico sobre el otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas.
- c. Los miembros de este comité se elegirán según establece el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, Artículo 25, Sección 25.9.

Este Comité estará constituido por un representante del Comité de Personal (con nombramiento en Extensión) de cada Departamento, y hasta dos (2) miembros designados por el Decano y Director del CCA en representación de la administración, con nombramiento en el SEA. Los miembros del Comité elegirán su Presidente. Para efectos de elegibilidad, o la elección de este Comité regirá las directrices contenidas en la Sección 29.9 del Reglamento General de la Universidad.

Sección 5. El Comité de Ley y Reglamento por encomienda de la FESEA estudiará y propondrá a ésta enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad o a la Ley Universitaria. Este Comité constará de tres (3) miembros electos por la FESEA. Los miembros del Comité elegirán su presidente.

Sección 6. El Comité de Planificación Estratégica formulará y someterá a la consideración de la FESEA el Plan de Desarrollo del SEA y sus revisiones anuales. Este Comité estará constituido por miembros de la FESEA de cada uno de los departamentos académicos del CCA

y dos representantes designados por el Decano y Director con nombramiento en el SEA. Los miembros del Comité elegirán su presidente.

Sección 7. La FESEA podrá solicitar establecer los comités *Ad-Hoc* que estime necesarios. La Asamblea en conjunto con el Decano y Director determinará la constitución del mismo.

Sección 8. El quórum para las reuniones de los comités permanentes y *Ad-Hoc* de la FESEA será por mayoría simple.

ARTÍCULO XII – Vacantes en los Comités y sus Presidencias

Sección 1. Toda vacante de los miembros de los comités permanentes será cubierta en la próxima reunión de la FESEA y siguiendo el procedimiento establecido.

Sección 2. Cuando ocurra una vacante en la presidencia de un comité permanente o *Ad-Hoc*, se elegirá un nuevo presidente inmediatamente después de cubierta la vacante.

Sección 3. Las vacantes de miembros de los comités *Ad-Hoc* serán cubiertos mediante designación por el Decano y Director del CCA y será informado en la próxima reunión de la FESEA.

Sección 4. El presidente saliente de un comité permanente o *Ad-Hoc* entregará al Secretario de Actas, todos los documentos pertinentes relacionados con proyectos aún pendientes de consideración por parte del Comité. Todos los expedientes de los comités serán conservados por el Secretario de Actas.

ARTÍCULO XIII – Tiempo para Consideración de Asuntos Pendientes

Sección 1. Cada comité al principio de cada año académico rendirá un informe que incluya las gestiones realizadas y el estatus de cada uno de los asuntos bajo su consideración; para que la facultad tome la acción que estime pertinente.

ARTÍCULO XIV – Enmiendas al Reglamento

Sección 1. Las propuestas de enmiendas a este Reglamento serán referidas al Secretario de Actas quien a su vez las refiere al Comité de Ley y Reglamento para su estudio y recomendación en la próxima reunión de la FESEA. Este Comité deberá presentar su informe a la FESEA, a través del Decano y Director del CCA.

Sección 2. Las enmiendas al Reglamento serán aprobadas por dos terceras partes (2/3) de los votos emitidos.


Sección 3. Las enmiendas al Reglamento aprobadas por la FESEA entrarán en vigencia tan pronto sean aprobadas.

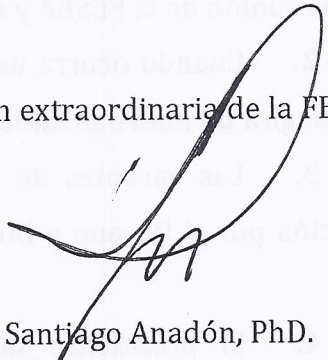
ARTÍCULO XV – Vigencia

Sección 1. Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la FESEA.

Sección 2. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Aprobado y firmado hoy, jueves, 31 de enero de 2013 en reunión extraordinaria de la FESEA, en Mayagüez, Puerto Rico.


Rafael F. Olmeda Collazo, MS
Secretario de Actas


Héctor L. Santiago Anadón, PhD.
Decano y Director